

FUNDACION SOMOS VINOTINTO

Pedro Infante Aparicio
Presidente del Instituto Nacional de Deportes,
Su Despacho.-

CONSULTORIA JURIDICA

RECIBIDO

Por: Cesar Ramos

Hora: 1:02 pm

Fecha: 09/12/2016

Yo, RICHARD PAEZ MONZON, venezolano, mayor de edad, titular de cédula de identidad N° 3.773.075, domiciliado en la Ciudad de Mérida, Estado Mérida, en mi condición de Presidente de la FUNDACION SOMOS VINOTINTO, con el debido respeto y acatamiento a ocurro ante su competente autoridad a fin de exponer solicitar:

Capitulo I

ELECCION Y LEGITIMACION AUTORIDADES DE LAS FEDERACIONES

1.- Para poder elegir y legitimar las autoridades de una Federación, primero hay que elegir y legitimar las autoridades de las Asociaciones afiliadas con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico nacional, ello implica:

INSCRIBIR LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN SU ASAMBLEA GENERAL POR ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE DEPORTE:

Inscribir los miembros que integran su Asamblea General de la ASOCIACION por ante el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física (en adelante el Registro Nacional del Deporte) que a tal efecto lleva el IND.

2.- Para elegir y legitimar las autoridades de las Asociaciones afiliadas a las Federaciones, primero hay que elegir y legitimar primero las autoridades de los Clubes afiliados a las Asociaciones con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico nacional.

INSCRIBIR LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN SU ASAMBLEA GENERAL POR ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE DEPORTE.

De igual forma se debe inscribir los miembros que integran la Asamblea General de los CLUBES por ante el Registro Nacional del Deporte, tomando en consideración que por mandato legal, se exigirá a los Clubes y/o Asociaciones Deportivas Estadales, interesados en participar en un proceso electoral de una Federación, un mínimo de

FUNDACION SOMOS VINOTINTO

seis (6) meses de vigencia en el Registro Nacional del Deporte y comprobada actividad deportiva constante y sistemática durante ese período, tal cual, ha sido previsto en el artículo 13.7 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Deporte.

3.- FORMA DE LEGITIMAR LAS AUTORIDADES DE ESTAS ENTIDADES DEPORTIVAS

Para elegir y legitimar las autoridades de estas entidades Deportivas, se debe de igual forma, habiendo quedado garantizado por mandato legal, los irrenunciables e intransferibles derechos constitucionales de participación y sufragio (62 y 63 de nuestra Carta Magna Bolivariana) de los y las Atletas, Entrenadores (as), Árbitros (as) y Personal Técnico exclusivos de las Preselecciones y Selecciones de estos colectivos en el seno de la Federación, de conformidad con los artículos 15.9, 17.7, 41, 44, 47, 48, 49.7 y 50 de la Ley Orgánica de Deporte.. debe en consecuencia :

AJUSTAR Y REGISTRAR SUS ESTATUTOS

Razón por la cual, antes de elegir y legitimar sus autoridades, resulta obligatorio, previo al Proceso Electoral, **ajustar y registrar conforme a derecho los Estatutos Federativos ante los Organismos competentes de Registro Público (IND, Gaceta Oficial, Oficina Subalterna)** en concordancia con el artículo 13 del Reglamento N° 1 ejusdem y artículo 19 del Código Civil, donde en materia deportiva, partiendo del derecho constitucional de Libre Asociación de conformidad con la ley, previsto y consagrado en el artículo 52 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, no puede existir distingo de sexo ni edad, condición social, mucho menos, discriminación o exclusión de ninguna naturaleza, lo cual, debe ser garantizado en un Proceso Electoral transparente y confiable, **mediante la publicación del adecuado y oportuno Registro Electoral Preliminar** con identificación plena de los miembros integrantes de su Asamblea General, quienes a su vez, deberán cumplir con los requerimientos que exige la norma para poder poseer cualidad para tales efectos.

INTEGRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Para elegir y legitimar estas autoridades debe establecerse claramente el criterio de quienes son los auténticos y legítimos miembros que integran la Asamblea General de cada entidad deportiva.

FUNDACION SOMOS VINOTINTO

A tal efecto, cabe destacar que el artículo 50 de la Ley Organica del Deporte y Actividad Fisica, concatenado con lo dispuesto en artículo 13.6.c del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Deporte, establece sin lugar a dudas de manera exclusiva y directa a : **los y las Atletas, Entrenadores (as), Árbitros (as), totalmente ajenos a los de las Asociaciones Deportivas Regionales afiliadas a la Federación**, tal cual, **con excepción del representante legal de las Asociaciones (Delegado)** electo con el fin de representarlas por separado ante la Asamblea General de la propia Federación.

4.- VIGENCIA DE LAS AUTORIDADES FEDERATIVAS Y ASOCIATIVAS.

Al respecto de la vigencia de las autoridades federativas y asociativas correspondientes al período de gestión 2014-2017, de conformidad con el artículo 37 de la Ley del Deporte (1995-2011) y artículo 23 de su Reglamento N° 1, quedo establecido sin prorroga alguna que las autoridades federativas electas en el año 2014, tan sólo podrían ejercer sus funciones por un período que no excediera de cuatro (4) años, **ajustados siempre a la programación del Ciclo Olímpico**, con las cuales irrefutablemente:

1. **Los Clubes:** culminaran su periodo de gestión en el mes de enero de 2017.
Ciclo olímpico 30/12/2016.
2. **Las Asociaciones:** en el mes de febrero de 2017. **Ciclo olímpico 30/12/2016.**
3. **Las Federaciones :** en el mes de marzo de 2017. **Ciclo olímpico 30/12/2016.**

En cuyo caso para los períodos que ya se encuentren vencidos, sus Dirigentes Deportivos Federados y asociados no podrían hacerse representar en sus respectivas Asambleas Eleccionarias. **por cuanto, se activa el mecanismo de designación de las Autoridades Provisionales**, hasta tanto no se elijan las autoridades principales, mecanismo este que conservó el legislador y corresponde realizar de conformidad con los numerales 12,13,15 y 16 del artículo 13 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Deporte.

5.-VIGENCIA:

Como fue expresado con anterioridad, las autoridades de los Clubes, las Asociaciones y la Federación deben encontrarse vigentes a partir de los meses de enero, febrero y marzo del año 2017 respectivamente. **en contrario, ello conlleva a la irrefutable aplicación de los**

FUNDACION SOMOS VINOTINTO

procedimientos vinculados con los numerales 12,13 y 15 del artículo 13 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Deporte, en la que se destacan:

1. 'No podrán hacerse representar en Asamblea aquellas organizaciones Sociales Promotoras del Deporte de carácter asociativo cuyas Juntas Directivas tengan vencido su período directivo';
2. 'Que los respectivos estatutos prevean el procedimiento para designar la **AUTORIDAD PROVISIONAL** de la entidad deportiva, cuando ocurra una vacante mayor de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, del Consejo de Honor o del Consejo Contralor';
3. Que transcurridos quince (15) días de vencido el período para el cual fue elegida la Junta Directiva sin que ésta hubiere convocado a elecciones, un tercio (1/3) por lo menos de los miembros de la Asamblea deberá efectuar la respectiva convocatoria'.

No existe la posibilidad de que las autoridades federativas sigan amparados bajo la figura de la continuidad administrativa, sin que sirva de excusa ordenes superiores, mucho menos, que se escuden ante la vigencia del Certificado de Registro otorgado por el IND, por cuanto, dicho Certificado sólo guarda relación con la vigencia de ese documento y no sobre procesos electorales que le dan vigencia a sus propias autoridades deportivas, así como tampoco, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Deporte, prevé la continuidad administrativa de quienes tengan vencido su período de gestión por más de quince (15) días, **(lo cual, constituye una prueba irrefutable de los vicios que acarrean la nulidad absoluta del proceso electoral aquí denunciado.)**

Partiendo del hecho cierto de que la Convocatoria para la designación de la Comisión Electoral y del Acto de Votación de la Federación, ésta deberá realizarla la autoridad vigente con suficiente cualidad para tales efectos, es decir, el legítimo Presidente o un tercio (1/3) de la Asamblea General de la Federación por lo tanto, no podrá convocarse a los electores de la Federación a la designación de la Comisión Electoral y a su Proceso Electoral, por no tener cualidad por parte de quien funja como Presidente de la Federación, cuando su período de gestión estará absolutamente vencido desde el mes de diciembre de 2016, fecha en que concluye el actual ciclo olímpico.

(lo cual, constituye una prueba irrefutable de los vicios que acarrean la nulidad absoluta del proceso electoral aquí denunciado)

6.- DERECHO DE LOS Y LAS ATLETAS, ENTRENADORES (AS), ARBITROS (AS), A SER INCLUIDOS EN EL PADRON ELECTORAL PARA TENER DERECHO AL SUFRAGIO.

FUNDACION SOMOS VINOTINTO

Siguiendo con la escala de derechos que han sido garantizados en la Ley Orgánica de Deporte, tenemos que los y las Atletas, Entrenadores (as), y Árbitros (as), **debemos tener acceso y así ser insertados** por parte de las autoridades competentes ante el Registro Nacional del Deporte y **en el Censo de la Federación**, como requisito *sine qua non*, para así poder ejercer el derecho al sufragio en los procesos electorales federativos de conformidad con el artículo 41 ejusdem y artículos 9 y 10 de su Reglamento N° 1, los cuales, deben arrojar la auténtica publicación de un Registro Electoral Preliminar confiable y transparente en el seno de la Federación, además de sus Asociaciones Regionales y Clubes afiliados.

7.-GARANTIAS.ELECTORALES.

Aunado a todo lo anteriormente indicado, una de las más relevantes garantías insertadas en la Ley Orgánica de Deporte, la constituyen la creación de la **COMISIÓN DE JUSTICIA DEPORTIVA** como garante de la legalidad disciplinaria deportiva nacional y la **COMISIÓN DE GARANTÍAS ELECTORALES EN EL MOVIMIENTO DEPORTIVO**, como garante de la legalidad electoral deportiva, previstas y consagradas en los artículos 77, 78, 79.4, 88.7 y 89 ejusdem.

8.- EJERCICIO DIRECTO DEL SUFRAGIO DERECHO NO DELEGABLE.

Por otro lado, algo que resulta imperioso destacar, lo constituye el hecho de que al ser el voto un derecho ejercido de manera directa y secreta, se constituye en un derecho no delegable, salvo la del Atleta menor de edad, que puede ser ejercido mediante la participación de su representante legal, por cuanto, en materia deportiva electoral, tan sólo se le impide ser Elector Pasivo.

Por lo tanto, en los procesos electorales de las Organizaciones Deportivas de tipo asociativas, **no existe la posibilidad de representación ni delegación del irrenunciable derecho al sufragio por parte de los y las Atletas, Arbitro (as), Entrenadores (as)**, salvo los Atletas menores de edad que conforman la Preselección o Selección Nacional de la Federación, que dotados de sus irrenunciables derechos e intereses superiores, pueden hacerse representar por sus padres o representantes legales.

9.-LOS CLUBES NO HAN AJUSTADO SUS PROCESOS ELECTORALES

Partiendo del supuesto de que ni los Clubes, ni las asociaciones, ni las federaciones, no han ajustado sus procesos electorales ni han realizado sus modificaciones estatutarias conforme

FUNDACION SOMOS VINOTINTO

al ordenamiento jurídico nacional, mal podrían estar ajustadas a derecho las Asociaciones que han intervenido en el actual proceso electoral de la Federación, por cuanto, se desconoce la identificación de quienes actualmente conforman sus propia Asambleas General y sus respectivas autoridades vigentes, prueba de ello, **es que ni siquiera existe la Publicación del Registro Electoral Preliminar**, que debería estar suscrito por la irregular Comisión Electoral de la Federación.

(lo cual constituye una prueba mas irrefutable de los vicios que acarrear la nulidad absoluta del proceso electoral aquí denunciado).

De conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física la elección de las autoridades de las asociaciones estadales y de las federaciones nacionales se hará con las personas que tengan derecho a ello, **a partir de la información contenida en el Registro Nacional del Deporte.**

La FVF, cuenta en sus registros particulares, con un aproximado de, 63.000 personas afiliadas, entre atletas, deportistas, árbitros, entrenadores, etc, a nivel nacional, de las cuales muy pocas, se encuentran inscritas en el Registro Nacional del Deporte”.

Por tanto mal puede la FVF llevar a cabo un proceso electoral como el que está planteado, sin realizar un verdadero trabajo de registro y depuración del Registro Nacional del Deporte, sería de seguro vulnerar por parte de la FVF, el derecho constitucional al voto de la gran mayoría de electores y electoras.

Como miembros de la Asamblea General de la FVF, los y las atletas, entrenadores (as), árbitros (as), tal cual, lo exigen el artículo 50 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, el artículo 13.1 de su Reglamento Parcial N° 1 y el Parágrafo Primero del artículo 16 de los Estatutos.. de cuya normativa se desprende *nuestra irrefutable cualidad de auténticos miembros de la FVF que nos faculta para actuar en la presente instancia, que nos otorgan el irrenunciable ejercicio de nuestro derecho al*

sufragio y participación, para ser considerados como electores activos y pasivos de una contienda electoral que obliga por mandato legal y estatutario.

FUNDACION SOMOS VINOTINTO

Pero en vista de que en fecha 18 Octubre 2016 fueron aprobados los nuevos Estatutos de FVF en una ilegítima e ilegal Asamblea General Extraordinaria.

La Reforma de sus Estatutos fue aprobada con el voto favorable de **38 delegados de los 45 asistentes** que sobrepasaron la mayoría simple del **quórum reglamentario de los 71 convocados**, dicha Asamblea General Extraordinaria se realizó en el auditorio "Raimundo Rafael Verde Rojas" de su Centro Nacional de Alto Rendimiento (CNAR), ubicado en el sector Los Robles en Porlamar de la isla de Margarita, estado Nueva Esparta;

Atendiendo a la convocatoria oficial realizada el 26 de septiembre de este mismo año, concurren a la instalación mencionada 22 de las 24 asociaciones estadales inscritas (quedaron fuera Miranda y Sucre por no tener al día sus providencias administrativas emitidas por el IND); igualmente, participaron con sus papeles al día seis de los 20 clubes de la primera división del fútbol venezolano (Atlético Venezuela, Estudiantes de Caracas, Estudiantes de Mérida, Trujillanos, Zamora y Club Deportivo Lara); 15 atletas federados en representación de los estados; más un representante de los atletas profesionales y otro de los entrenadores, para sumar 45 participantes con derecho a voto.

Luego de la exposición de González como presidente del organismo, se nombró al propio González como director de debates de la asamblea; hubo propuestas en relación al proyecto de nuevo Estatuto elaborado por la directiva de la FVF, **se escucharon propuestas de asociaciones y clubes, fundamentalmente**, y al momento de la votación de los **45 votos válidos 38 delegados** dieron su aprobación al proyecto original federativo con lo cual los nuevos Estatutos de la FVF están desde ese momento en consonancia con los de la FIFA y Conmebol; e igualmente, acogen los últimos imperativos legales emitidos por el Instituto Nacional de Deportes (IND).

Se desconoce su inserción en el Registro Público, su aval y autorización por parte del IND y su publicación en Gaceta Oficial, tanto de la Federación como de sus Asociaciones Regionales afiliadas.

Además de desconocen flagrantemente los procedimientos establecidos en los Estatutos de la 'FVF' para reformar los Estatutos y nombrar la comisión electoral, se evidencia que nos encontramos excluidos en la irregular Convocatoria: los y las atletas, los árbitros (as), los entrenadores (as) de la Federación, en contravención a los artículos 15.9, 17.7 y 50 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y artículo 13.1 de su Reglamento N° 1.

FUNDACION SOMOS VINOTINTO

Tales las actuaciones señaladas amenazan nuestros derechos de participación y sufragio establecidos en los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En definitiva, siendo que la aprobación de la modificación de los Estatutos de la mencionada Federación tiene influencia directa en la materia electoral y le está inescindiblemente relacionado; y dado que todas las entidades deportivas de carácter social están obligadas por mandato constitucional, legal y reglamentario, a adaptar sus Consejo de Honor y Consejo Contralor correspondientes con cara al nuevo Ciclo Olímpico y el Ciclo Paralímpico, cumpliendo en todo caso, con estos trámites y demás procesos establecidos en la constitución Nacional y las leyes, garantizando en todo momento el derecho de participación de los diferentes sectores de la Federación donde se encuentran incluidos, los y las Atletas, árbitros y entrenadores, que fueron excluidos de la convocatoria para el proceso de Adecuación Estatutaria y el proceso electoral de la FVF, **al no incluírnos en los correspondientes padrones electorales.**

Con la inobservancia de estos requerimientos por parte de la FVF, se nos ha excluido deliberadamente, del derecho de participación de los diferentes sectores de la Federación donde se encuentran incluidos, los y las Atletas, árbitros y entrenadores, atletas femeninas, fútbol, sala, fútbol playa, fútbol femenino y otros sectores federativos, razón por la cual, una vez convocado el proceso de Adecuación Estatutaria y el proceso electoral de la FVF, **se nos debió incluir en los correspondientes padrones electorales,** para poder participar y votar en la Asamblea General de la Federación.

Con base a los hechos narrados presentamos el presente escrito contentivo solicitando lo siguiente.

1. Se tomen los correctivos necesarios y urgentes a los fines de incluir en el padrón electoral a: los y las Atletas, árbitros y entrenadores, atletas femeninas, incluir las categorías de fútbol sala, fútbol playa, fútbol femenino y otros sectores federativos que fuimos excluidos del universo lectoral de la FVF en la Conformación de la

FUNDACION SOMOS VINOTINTO

Asamblea de la FVF, para la adecuación de los Estatutos y por ende para participar en las elecciones de las autoridades de la referida Federación

2. Se proceda a constituir y designar los miembros que integran la COMISIÓN DE JUSTICIA DEPORTIVA y la COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS ELECTORALES EN EL MOVIMIENTO DEPORTIVO.
3. Se ordene a la Federación Venezolana de Fútbol, ajustar sus normas estatutarias a derecho, registrar e inscribir ante el Registro Nacional Deportivo a todos los y las Atletas, Entrenadores (as), Árbitros (as), Preselección y Selección Nacional y sus Dirigentes Deportivos vigentes, a los fines de constituir la Asamblea General de la Federación, y procedan a designar la Autoridad Provisional que legitime la Convocatoria para el proceso electoral de autoridades federativas para el período 2017-2021.
4. Se declare nula toda elección de delegados o representantes de atletas, árbitros, entrenadores y para escoger a los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor de la Federación Venezolana de Fútbol FVF y se inicie un nuevo procedimiento.
5. Se ORDENE a la Comisión Electoral de la Federación que publique una nueva convocatoria en la que se especifique la inclusión de todos los factores previstos en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, que contenga el cronograma electoral respectivo, así como la elección de los delegados y representantes ante la Asamblea" donde y se establezca la posibilidad de que los árbitros y entrenadores puedan elegir mediante votación directa, secreta puedan elegir a sus delegados y representantes en la asamblea...

Sin otro particular a que hacer referencia, se suscribe de ustedes.

Atentamente.


RICHARD PAEL MONZON.

CI: N° 3.773.075